

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° Correo Electrónico  
Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

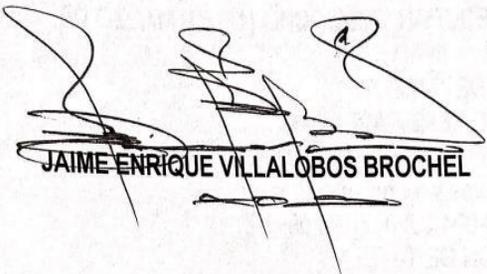
**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : BEATRIZ ABRIL BONETT  
**Incidentado** : U.T. INTEGRADA FOSCAL –CUB  
**Radicado** : 200014003-004-2021-00417-00  
**Providencia** : Realiza traslado de la respuesta emitida por la entidad

De la respuesta allegada por Luis Alfredo Núñez Patiño, en su calidad de Coordinador Regional de la de la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB; mediante el memorial de fecha nueve (09) de marzo del año en curso y de la contestación emitida por APREHSI GROUP mediante memorial de fecha once (11) de marzo del mismo; córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición presentada a esa entidad.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 027  
HOY 17 -03-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Ma José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : ALFONSO BECERRA MUÑOZ  
**Incidentado** : COOMEVA E. P. S  
**Radicado** : 200014003004-2017-00617-00  
**Providencia** : Auto que archiva expediente

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), allegado por LILIA ROSA ARAUJO, en calidad de Gerente Zonal Valledupar de E.P.S FAMISANAR S.A.S., y encargada del cumplimiento de los fallos de tutelas, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), este despacho concedió el amparo solicitado por el señor ALFONSO BECERRA MUÑOZ y, como consecuencia, le ordenó a COOMEVA E.P.S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, autorizara y gestionara la realización al señor ALFONSO FERNANDO BECERRA MUÑOZ de los procedimientos médicos denominados HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD1 ordenados por el médico tratante.

Con base en lo anterior, el señor ALFONSO FERNANDO BECERRA MUÑOZ, presentó incidente de desacato alegando que la E.P.S, no había cumplido lo ordenado por el fallo de tutela mencionado ya que presuntamente, esa entidad no ha autorizado, ni gestionado la prestación de los servicios médicos denominados HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD1 ordenados por el médico tratante al incidentante.

Por lo consiguiente, este despacho requirió así a la señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, en calidad de encargada de cumplir los fallos de tutela en la entidad Coomeva E.P.S., con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia cumpliera la orden proferida por este Juzgado en la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

diciembre del año dos mil diecisiete (2017), requerimiento que fue notificado mediante el oficio número 784 a través del correo electrónico [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co).

Así mismo, el catorce (14) de febrero del presente año, se reinició el trámite incidental aun cuando sería del caso continuar con la admisión del trámite del incidente de desacato de la referencia; puesto que, se tuvo conocimiento que la entidad COOMEVA E.P.S se encuentra en estado de liquidación con base a la resolución No. 2022320000000189-6 de 2022, como consecuencia esta agencia judicial ordenara desvincular a estos funcionarios.

Es de precisar que, si bien es cierto, mediante la Resolución mencionada en líneas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención administrativa forzosa para liquidar a COOMEVA. E.P.S., también estableció, lo siguiente:

*“Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.”*

Ahora bien, Utilizando el número de la cédula de ciudadanía del incidentante, la secretaria de este despacho consultó en la plataforma virtual del Registro Único de Afiliados –R.U.A.F.- en la cual se evidencia que el señor Alfonso Becerra Muñoz fue asignado a la E.P.S FAMISANAR.; por lo tanto, este despacho concluyó, con fundamento en lo expuesto, que la entidad incidentada responsable de garantizarle la prestación de los servicios de salud que requiere el incidentante es ahora FAMISANAR E.P.S.

En virtud a esto, se vinculó y requirió al señor José Eugenio Saavedra Viana, en su calidad de Gerente de la regional Zona Caribe FAMISANAR E.P.S. informándole que el señor Alfonso Becerra Muñoz, presentó incidente de desacato en contra de la entidad COOMEVA E.P.S por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de 19 de diciembre del 2017, el cual se debe, presuntamente, porque no se le ha dado la autorización y gestión debida para la realización de procedimiento denominado HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD1 ordenados al incidentante por su médico tratante. Además, se le dio el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia para que autorizase y gestionará la debida realización de los procedimientos mencionados.

Mediante memorial de fecha veintitrés (23) de febrero del año en curso la señora LILIA ROSA ARAUJO, en calidad de Gerente Zonal Valledupar de E.P.S FAMISANAR S.A.S., y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, aportó informe aduciendo el cumplimiento del fallo de tutela y presentó informe detallado del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con el propósito de corroborar lo afirmado por la Gerente Zonal Valledupar de E.P.S FAMISANAR S.A.S., el despacho, mediante providencia del dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), corrió traslado del informe del presunto cumplimiento allegado por la entidad al señor ALFONSO FERNANDO BECERRA MUÑOZ, así como también le solicitó que ejerciera su derecho a la defensa y se pronunciara sobre la respuesta brindada por la E.P.S. sin embargo, una vez vencido el término concedido, el Incidentante guardó silencio ante lo afirmado por la E.P.S FAMISANAR S.A.S.

Por lo expuesto en líneas anteriores y una vez estudiada la respuesta allegada por la entidad, este despacho considera que la E.P.S FAMISANAR S.A.S, ha probado que ha suministrado los servicios médicos de HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD1, dando así cumplimiento al fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); por lo que se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que E.P.S FAMISANAR S.A.S., cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
N.º 027  
HOY 17 -03-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario

Ma José Mejía Á.